

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

SENTENCIA No. 216

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**I. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a dictar sentencia de plano dentro del proceso de divorcio del matrimonio civil promovido por AMPARO CRIOLLO DE MUTZE contra RAINER KARL HEINZ MUTZE.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que en reparto correspondió al Juzgado, AMPARO CRIOLLO DE MUTZE solicitó las siguientes o similares **DECLARACIONES y CONDENAS**:

Decretar el Divorcio de matrimonio civil contraído por los señores AMPARO CRIOLLO DE MUTZE y RAINER KARL HEINZ MUTZE, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos.

La demanda se fundamentó en los siguientes pertinentes y compendiados **HECHOS**:

Los cónyuges contrajeron matrimonio civil en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali el 23 de diciembre de 2014, registrado bajo indicativo serial No. 06720224, unión de la cual no se proceraron hijos.

Manifestó que desde el mes de septiembre de 2015 los esposos se encontraban separados de hecho por lo cual invocó como causal de divorcio la señalada en el numeral 8 del art. 154 del C.C.

**III. TRAMITE PROCESAL**

La demanda se admitió mediante auto No. 684 del 01 de julio de 2021, en el cual se dispuso notificar al demandado, lo cual se hizo por consuecta concluyente mediante auto 1574 del 04 de agosto de 2021; el demandado otorgó poder y su apoderada contestó la demanda dentro del término de ley sin oponerse a la pretensión del divorcio; encontrándose el proceso con audiencia fijada, las partes allegaron acuerdo mediante el cual solicitan adecuar el presente trámite al mutuo acuerdo.

En virtud de lo anterior y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, al tenor del inciso 2º del numeral 2º del art. 388 del Código General del Proceso, ha pasado a Despacho el presente proceso para proferir el respectivo fallo, previa las siguientes,

#### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Los presupuestos procesales no presentan reparo en la acción que ocupa al despacho en esta oportunidad, y las partes se encuentran legitimadas, haciendo viable proseguir con el estudio de fondo del caso.

2. El problema jurídico se dirigía a determinar si resultaba procedente acceder al divorcio del matrimonio civil en los términos planteados en la demanda, es decir, por la causal 8 del Art 154 del C.C.

3. Empero, como atrás se dijo, habiendo acordado las partes los aspectos inherentes a esta causa judicial, se acude en esta ocasión a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 2º del artículo 388 del CGP., que reza: *“En el proceso de divorcio (...) El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.”*

En efecto, llegaron a un acuerdo por escrito los señores AMPARO CRIOLLO DE MUTZE y RAINER KARL HEINZ MUTZE donde solicitan se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento y convienen la satisfacción sus obligaciones recíprocas el que encuentra el Despacho ajustado al derecho sustancial y por ende la dispondrá al tenor de la facultad contenida en el ordinal 9º del art. 154 del C.C., que les permite a los esposos a acceder a ello, sin necesidad de ventilar ni acreditar en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes.

RADICACIÓN: 760013110005-2020-00096-00  
PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: AMPARO CRIOLLO DE MUTZE  
DEMANDADO: REINER KERL HEINZ MUTZE  
SENTENCIA DE PLANO ACOGE ACUERDO

Consecuente con lo anteriormente, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el divorcio del matrimonio civil contraído en la Notaría Veintiuna de Cali el 23 de diciembre de 2014, registrado bajo indicativo serial No. 06720224, por los señores AMPARO CRIOLLO DE MUTZE y RAINER KARL HEINZ MUTZE, identificados con C.C. No.66.857.932 y PP CH2P2H83R, por mutuo acuerdo.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio.

**TERCERO: APROBAR** en lo pertinente y procedente a esta causa judicial, el acuerdo pactado por los cónyuges AMPARO CRIOLLO DE MUTZE y RAINER KARL HEINZ MUTZE respecto de sus obligaciones recíprocas, consistente en autorizar a los cónyuges las residencias separadas y cada uno velará por su propia subsistencia.

**CUARTO: INSCRIBIR** este fallo en el registro civil de matrimonio y nacimiento, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas. Para lo cual se ordenan las copias correspondientes, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

**QUINTO:** Sin condena en costas

**SEXTO:** Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dff6b9cbeb0408a59a7101916cde94a1b6eab89698094be29030e2d962e6f94**

Documento generado en 02/12/2021 03:37:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>